

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

A.I. 754

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00199 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Alba Nidia Arias Murillo
DEMANDADO	Fiscalía General de la Nación
ESTADO ELECTRÓNICO	166 de octubre 24 de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **declaro mi impedimento** para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende por la parte actora, que mediante sentencia dictada por este despacho se inaplique por inconstitucional, según lo previsto en el artículo 4 Superior, la expresión "*y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*", contenida en el artículo 1 del Decreto 0382 de 2013, subrogado por el Decreto 022 de 2014.

Así mismo, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. GSA-31100-20480-0046 de 14 de febrero de 2022 suscrito por el Dr. Santiago de Jesús Vásquez Idárraga -Subdirector Regional de Apoyo -Eje Cafetero- de la Fiscalía General de la Nación, dio respuesta a la reclamación administrativa resolviendo negativamente las pretensiones formuladas por la señora ALBA NIDIA ARIAS MURILLO.

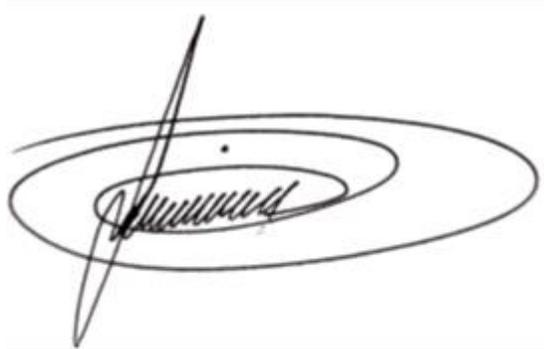
Y como consecuencia de todo lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, pretende la parte actora, entre otras cosas, que se reconozca y pague a favor de su poderdante, **la bonificación judicial** prevista en el Decreto 382 de enero 06 de 2013 **como factor salarial y prestacional desde el momento de su creación**, con incidencia en la liquidación de prima de servicios, prima de productividad, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados, y demás

prestaciones que por le en virtud de la Ley correspondan a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás empleados y funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, percibo mensualmente el factor denominado "Bonificación judicial", cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se dispondrá remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL con el fin de que sea repartido ante los Honorables Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a rectangular box.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez